



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

N.º 037 - 2011/SUNAT

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 07 NOV. 2011

Visto, el Expediente N.º 000-TI0001-2011-096488-5 de fecha 20 de abril de 2011, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor Florentino Javier Acuña Urbano, en adelante el Apelante, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 174-2007-2F0000;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 010782 (folios 6 al 7) del 20 de diciembre de 1990, se asignó al Apelante, a partir del 1 de setiembre de 1990, en el cargo de Oficial Aduanero I - Oficial Primero RAP, Nivel Remunerativo ST-C;

Que por Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 174-2007-2F0000 (folio 10) de fecha 3 de agosto de 2007, entre otros, se acepta en vía de regularización a partir del 1 de enero de 1992, la renuncia del Apelante al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276; así como se le reconoce en vía de regularización, el derecho a Pensión Definitiva de Cesantía, en el cargo de Oficial Aduanero I - Oficial Primero RAP, Nivel Remunerativo ST-C, sobre la base de 22 años y 3 meses de servicios prestados a la Administración Pública;

Que a través del Expediente N.º 000-TI0001-2011-096488-5 (folios 15 al 19) de fecha 20 de abril de 2011, el Apelante solicitó se declare la nulidad parcial de la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.º 174-2007-2F0000 y se emita una nueva resolución en la que se determine el monto de la pensión incluyendo de manera expresa la mayor remuneración a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 680;

Que al respecto, cabe indicar que el artículo 11º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley¹, precisando además que ésta será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207º de la LPAG, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión.

Que en ese sentido, atendiendo que el escrito de impugnación presentado por el Apelante se basa en cuestiones de puro derecho, puesto que persigue la nulidad parcial de la resolución que le reconoce su pensión definitiva de cesantía, debe entenderse y darse el tratamiento de un recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209² de la LPAG;

Que el artículo 207° de la LPAG, establece que el plazo de interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, los mismos que de acuerdo al artículo 133° del mismo texto legal³, se computan en días hábiles;

Que conforme se aprecia en el folio 8 del presente expediente, la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 174-2007-2F0000 fue notificada al impugnante el 14 de agosto de 2007, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 6 de setiembre de 2007⁴;

Que en ese sentido, verificándose que el apelante ha presentado su recurso de apelación el 20 de abril de 2011, este resulta extemporáneo al haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 207° de la LPAG, más aún, si conforme lo dispone el artículo 212° de la citada norma, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N.° 02167-2007-PA/TC, que los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el de apelación, deben interponerse dentro del plazo previsto en el ordenamiento procesal administrativo, es decir en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217° de la LPAG, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que en consecuencia, siendo extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 174-2007-2F0000, el mismo deviene en inadmisibles;

Estando a lo señalado en el Informe Técnico N.° 224-2011-SUNAT/2F3100 de la División de Planillas y Pensiones; y,

² Este artículo señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

³ El numeral 133.1 del artículo 133° de la LPAG señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

⁴ No se incluye en el cómputo el día 31 de agosto de 2007, por haber sido declarado día no laborable para el sector público, conforme lo estableció el Decreto Supremo N.° 055-2006-PCM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212° y numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el inciso e) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Florentino Javier Acuña Urbano, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 174-2007-2F0000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa, procediendo contra esta la interposición de demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo de tres (3) meses de notificado el presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese a la interesada, y archívese.





RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA